



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA C & Y CIA LTDA
OTORGAN: CUENCA LUZÓN VICENTE JULIO Y OTROS
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD
08-08-2008

Santo Domingo, a 08 de AGOSTO 2008

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



NUMERO 5166

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA C & Y CIA LTDA
OTORGAN: CUENCA LUZÓN VICENTE JULIO Y OTROS**

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

10000

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores **VICENTE JULIO CUENCA LUZÓN**, de estado civil casado, de profesión contador, por sus propios derechos; **EDWIN VICENTE CUENCA YÉPEZ**, de estado civil soltero, ingeniero de empresas, por sus propios derechos; **VIVIANA DOLORES CUENCA YÉPEZ**, de estado civil casada, doctora en Contabilidad y Auditoría, por sus propios derechos; y, **SOFÍA ISABEL CUENCA YÉPEZ**, soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a

la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: **VICENTE JULIO CUENCA LUZÓN**, de estado civil casado, cincuenta y ocho años de edad, profesión Contador; ingeniero **EDWIN VICENTE CUENCA YÉPEZ**, de estado civil soltero, veinte y nueve años de edad e Ingeniero de Empresas; doctora **VIVIANA DOLORES CUENCA YÉPEZ**, de estado civil casada, treinta años de edad y Doctora en Contabilidad y Auditoría; y, **SOFÍA ISABEL CUENCA YÉPEZ**, de estado civil soltera, veintiún años de edad y Estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se registrará por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA C & Y CIA LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

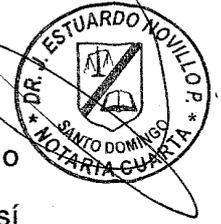


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento y expendio al por mayor y menor de todo tipo de medicamentos, productos medicinales, de uso médico, farmacéutico; de uso, aseo, higiene y cuidado personal, biológicos, suplementos alimenticios, insumos, vacunas, químicos y en general todo tipo de fármacos, medicamentos, bienes, cosas y productos destinados al mantenimiento y restablecimiento de la salud humana, permitidos por la Ley; de maquinaria, equipos y accesorios de la rama médica, quirúrgica y farmacéutica, destinados al uso en hospitales, clínicas, sanatorios, centros quirúrgicos, laboratorios clínicos y similares.- b) La importación, exportación de los bienes, cosas y productos anteriormente referidos; c) El impulso, auspicio y patrocinio de la investigación en medicina, cirugía, farmacognosia y farmacología. d) A la capacitación, divulgación y adiestramiento de personal en la rama farmacéutica; e) Instalación de farmacias, boticas y demás establecimientos de expendio de los productos referidos en el objeto social; f) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo

00002

objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **g)** Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **h)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$2.000,00) divididos en dos mil (2.000) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1,00) cada una. - **ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-** Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma:-----

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIO	CAPITAL			PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR		
	USD	USD	USD		
Vicente Cuenca Luzón	1.020,00	510,00	510,00	51,00%	1.020
Edwin Cuenca Yépez	480,00	240,00	240,00	24,00%	480
Sofía Cuenca Yépez	480,00	240,00	240,00	24,00%	480
Viviana Cuenca Yépez	20,00	10,00	10,00	1,00%	1
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	100,00%	2.000



00003

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante. El saldo del cincuenta por ciento suscrito y no pagado será integrado en el plazo máximo de hasta un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-** La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



00004

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-

Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General:

- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años;
- b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido;
- c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores;
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver acerca de la

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



100005

amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General; c) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; d) Suscribir los Certificados de socios; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; f) Convocar a sesiones de Junta General; g) Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el

Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNO.- DE LOS DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; c) Convocar en

casos de urgencia a junta general; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y

marcha económica; e) Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a

persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus

facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la

Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas

especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades;

h) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i) Cumplir

con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos

pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; j) Las demás que le

competan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

90000

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socias.- **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



100007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200970
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUENCA LUZON VICENTE JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2008 16:57:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 400103264 abierta el 05 de Agosto de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA. la cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES (\$ 1000.00) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CUENCA LUZON VICENTE JULIO	\$ 510.00
CUENCA YEPEZ EDWIN VICENTE	\$ 240.00
CUENCA YEPEZ SOFIA ISABEL	\$ 240.00
CUENCA YEPEZ VIVIANA DOLORES	\$ 10.00
TOTAL	\$ 1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Santo Domingo, 05 de Agosto de 2008.

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 GERENTE SUJ. SANTO DOMINGO

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170322700-7

CUENCA LUZON VICENTE JULIO
EL DGO/ZARUMA/ZARUMA
07 JUNIO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 07/06/1950 M
EL DGO/ZARUMA
ZARUMA 1950

[Signature]

FINANCIA DEL EMBLADO



00008

EQUATORIANA***** E444314442

CASADO DORIS ISABEL YEPEZ PALMA
SECUNDARIA CONTADOR

JULIO CUENCA PROF/OOUP

FRANCISCA LUZON
STO DGO DE LOS CLD82/06/2007
22/06/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2318820

FECHA DE NACIMIENTO

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

108-0075 / 1703227007
NUMERO CEDULA

CUENCA LUZON VICENTE JULIO

STO. DGO. TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO PARROQUIA

SANTO DOMINGO CANTON

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171239965-6
 CUENCA YEPEZ EDWIN VICENTE
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 09 ABRIL 1979
 FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 09/04/1979
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CL 09/04/1979

DIRECCION GENERAL DEL CENALADO

ECUATORIANA***** V333314222
 SOLTERO ID. DACT.
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 VICENTE JULIO CUENCA PROFI. OCUP.
 DORIS ISABEL YEPEZ
 STO DGO DE LOS CL 022/06/2007
 22/06/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO REN 2318819
 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

167-0075 NUMERO
 1712399656 CEDULA

CUENCA YEPEZ EDWIN VICENTE

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 SANTO DOMINGO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171237681-1

CUENCA YEPEZ VIVIANA DOLORES
RICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
27 MARZO 1978

REG. CIVIL 002-0355-01159-F

RICHINCHA/STO DGO DE LOS/S
S DOMINGO DE LOS/CLDS 1978

Cuena Jimenez
SOLADO




100001

ECUATORIANA***** V833319222

CASADO GALO FAVIAN JIMENEZ CHAMBA
SUPERIOR DR. CONTAB/AUDITORIA

VICENTE JULIO CUENCA
DORTIS ISABEL YEPEZ
STO DGO DE LOS CLDS 4/07/2006

24/07/2018

REN 1939977
Pch



[Signature]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

257-0072 — 1712376811
NUMERO CEDULA

CUENCA YEPEZ VIVIANA DOLORES

STO. DGO. TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171667694-3

CUENCA YEPEZ SOFIA ISABEL

FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
03 DICIEMBRE 1986

RECIBO DE NACIMIENTO
REG CIVIL 014- 0090 05083 F

FICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
5 DOMINGO DE LOS CLDS 1986

DEL CEBULADO

ECUATORIANA***** E2333V3242
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICENTE CUENCA PROF/OCUS

DORIS YEPEZ

STO DGO DE LOS CLDS 02/2005

04/02/2017

REN 1302145

FORMA N. Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

256-0072 NUMERO 1716676943 CEDULA

CUENCA YEPEZ SOFIA ISABEL

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

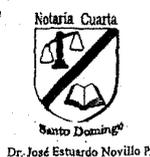
Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en..... - 8 - fojas.

Santo Domingo, a 08 AGO 2008



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

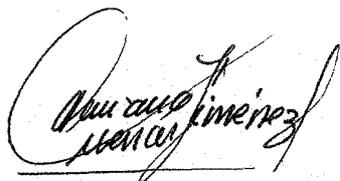


01000

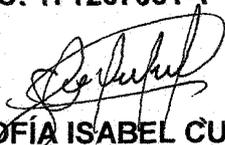
y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.-** En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

VICENTE JULIO CUENCA LUZÓN
C.C. 170322700-7

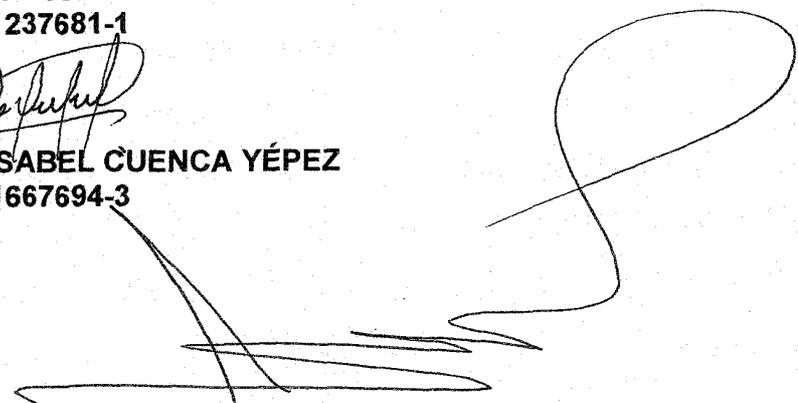
EDWIN VICENTE CUENCA YÉPEZ
C.C.171239965-6



VIVIANA DOLORES CUENCA YÉPEZ
C.C. 171237681-1



SOFÍA ISABEL CUENCA YÉPEZ
C.C. 171667694-3



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

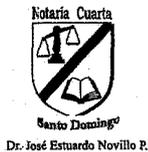
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



00011

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ. 003270 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de agosto de dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico de Compañías Encargado de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 5166 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, ocho de agosto del año dos mil ocho; y que obra del Protocolo del año dos mil ocho, a mi cargo.- Santo Domingo, a veinte y uno de agosto de dos mil ocho.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



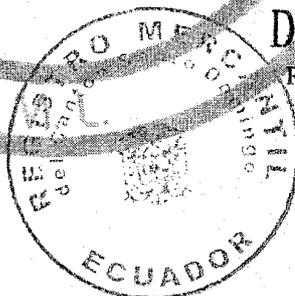


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

100012

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 003270 del Intendente Jurídico de Compañías (E), Dr. Eduardo Guzmán Rueda, de fecha 18 de Agosto del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2.000, 00)**, dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 179, Repertorio No. 1021.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 28 de Agosto del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamiño Durán
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

029088

Quito,

10 NOV. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA C & Y CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL